

REVISTA DE DERECHO

PUBLICADA TRIMESTRALMENTE POR EL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

DIRECTOR: DAVID STITCHKIN B.

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ESC. DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

AÑO XII - CONCEPCION (CHILE). ENERO - MARZO DE 1944 - N.º 47

INDICE

DAVID STITCHKIN B.	EL MANDATO CIVIL (CONTINUACION)	PAG.	1
MARIO CERDA MEDINA	SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL DE- RECHO DE PERSECUCION CON OTRAS INSTITUCIONES	"	39
	JURISPRUDENCIA		
	ALZAMIENTO DE EMBARGO	"	71
	DESIGNACION DE COMROMISARIO	"	75
	COBRO EJECUTIVO DE PESOS	"	77
	EJECUCION	"	81
	INCIDENTE SOBRE SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO	"	85
	REIVINDICACION	"	89

AGUA POTABLE DE LOS ANGELES

CON AURELIO FUENTES

EJECUCION

OCTUBRE 3 DE 1942

DOCTRINA.— La circunstancia de haberse efectuado la subasta sin que el cartel de remate haya permanecido en Secretaría los veinte días que determina el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil no constituye un vicio que anule el proceso o alguna condición esencial para la ritualidad y marcha del juicio. En consecuencia, el incidente que se formule por el ejecutado fundado en aquella circunstancia, debe promoverse tan pronto llega a su conocimiento, pues en caso contrario debe rechazarse de plano. En la especie, tal incidente debió promoverse cuando la parte ejecutada se impuso del cartel, agregado a los autos, que lleva el certificado de haber permanecido fijado en Secretaría menos tiempo del que ordena la ley, o cuando tuvo conocimiento del remate efectuado,

pero es improcedente formularlo después de firmada el acta de remate, cancelado el precio y pendiente la solicitud del rematante pidiendo se le otorgue la escritura de adjudicación.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Los Angeles, 3 de Octubre de 1942.

Vistos: Resolviendo la incidencia formulada en el otrosí del escrito de fs. 70, con lo expuesto por las partes y teniendo presente que la petición de nulidad de remate debe tramitarse en juicio de lato conocimiento, se declara que no ha lugar a la incidencia formulada, con costas.

Humberto Apolonio Palma.—
C. Valderrama.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, 22 de Noviembre de 1943.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que en el otrosí del escrito de fs. 70 presentado el 10 de Septiembre de 1942, los ejecutados doña Raquel Flores viuda de Fuentes y don Ambrosio Fuentes, solicitan la nulidad del remate del bien embargado en este juicio, efectuado el 9 de Octubre de 1942, según consta del certificado de fs. 10 vta.;

2.º) Que fundan la nulidad en la circunstancia de haberse efectuado la subasta sin que el cartel de remate haya permanecido en secretaría los veinte días que determina el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil, disposición de orden público a la cual no puede renunciarse por cuanto no sólo mira al interés personal sino al orden y seguridad del derecho de propiedad;

3.º) Que a fs. 10 aparece agregado a los autos el cartel de remate de 22 de Septiembre de 1942 y según consta del certificado que lleva al pie, permaneció fijado en secretaría desde el día de su hecha hasta el 9 de Octubre siguiente, o sea, menos de veinte días;

4.º) Que al día siguiente de efectuado el remate, o sea, el 10 de Octubre de 1941, se presentó

a fs. 12 el ejecutado don Aurelio Fuentes, causante de los actuales peticionarios, solicitando su nulidad, basándose únicamente en que el sitio y casa subastados estaban afectos a un embargo inscrito con fecha 2 de Junio de 1939, incidente que fué desechado a fs. 46 por resolución de 6 de Noviembre del mismo año, confirmada por este Tribunal con fecha 5 de Agosto de 1942, según consta a fs. 66;

5.º) Que sólo después de firmada el acta de remate, cancelado el precio y pendiente la solicitud del rematante pidiendo se le otorgara la escritura de adjudicación, se ha deducido el incidente de nulidad de la subasta efectuada once meses antes;

6.º) Que todo incidente originado de un hecho que acontezca durante el juicio debe promoverse tan pronto como llegue a conocimiento de la parte respectiva y si constara que, habiendo tenido ese conocimiento, ha practicado gestiones posteriores, el incidente promovido después debe rechazarse de plano, salvo que se trate de un vicio que anule el proceso o de una circunstancia esencial para la ritualidad y marcha del juicio;

7.º) Que la incidencia de nulidad promovida por doña Dina Raquel Flores viuda de Fuentes y don Ambrosio Fuentes, no se funda en vicios que en confor-

EJECUCION

83

midad a la ley, anulen el proceso o en alguna circunstancia esencial para la ritualidad y marcha del juicio, sino como se ha dicho en la fijación de carteles para el remate por menor número de días que los señalados en el citado artículo 511 del Código de Procedimiento Civil;

8.º) Que, en consecuencia, tal incidente debió promoverse cuando la parte ejecutada se impuso del cartel de fs. 10 que lleva el certificado de haber permanecido fijado en secretaría desde el 22 de Septiembre al 9 de Octubre, o cuando tuvo conocimiento del remate efectuado, pero es improcedente formularlo en este estado del juicio y debe rechazarse.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 151 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, con costas, del recurso, la resolución apelada de fecha 3 de Octubre de 1942, escrita a fs. 76.

Devuélvase.

Redacción del señor Ministro Veloso.

Reemplácese el papel antes de notificar.— G. Brañas Mac Grath.— Alvaro Vergara V.— J. J. Veloso R.— Dictada por los señores Presidente de la I. Corte, don Gonzalo Brañas Mac Grath y Ministros en propiedad, don Alvaro Vergara V. y don Juan J. Veloso R.— D. Martínez U., sec.